

Luis Alfonso Rojí

x

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º

28001-Madrid

Teléfono: 91 436 21 99

Fax.: 91 435 79 45

N.I.F.: B85696235

**PRESUPUESTOS
GENERALES DEL
ESTADO / 2017**
(Ley 3/2017 PGE)
(BOE 28/06/2017)



(Julio 2017)

Fecha: 05/07/2017

**LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO 2017
NORMAS TRIBUTARIAS**

Adjuntamos resumen de las medidas tributarias incluidas en la Ley de PGE para 2017.

Son sustancialmente idénticas a las que ya adelantamos en mayo, con ocasión de la presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El resumen completo en <http://www.lartributos.com/clientes.php#>. (Presupuestos Generales del Estado)

Luis Alfonso Rojí Chandro

(Socio-Director de Impuestos y Asesoría Fiscal)

(Miembro de la AEDAF)

(Miembro del REAF)

(Profesor de Sistema Fiscal Español / Universidad Autónoma de Madrid)

Ley 3/2017 de Presupuestos Generales del Estado 2017

BOE 28-06-2017

- NORMAS TRIBUTARIAS -

Relación de medidas tributarias incluidas en La Ley 3/2017 de PGE

enlazado con resumen detallado

Entrada en vigor: 29-06-2017

I.V.A. (Ley 37/1992) TÍTULO VI

- **Exenciones en operaciones interiores.** Operaciones financieras exentas. Las entregas de monedas de colección estarán exentas del IVA cuando sean efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial. Modifica el art.20.Uno.18º j) de LIVA, con efectos desde 29-06-2017
- **Tipo impositivo 10 % para determinadas prestaciones de servicios.** Espectáculos culturales en vivo. Servicios mixtos de hostelería en discotecas, salas de fiesta... Modifica el art.91.Uno.2 2º y 6º LIVA, con efectos desde 29-06-2017
- **Tipo impositivo 10% a las monturas para gafas graduadas.** Modifica el primer guion del apartado octavo del Anexo LIVA, con efectos desde 29-06-2017

IMPUESTO SOCIEDADES (Ley 27/2014) DA 125

- **Modificación deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales.** art.36.1 y 2 de la LIS con efectos para los p.i. se inician a partir 01-01-2017

ITP/AJD (RD Leg 1/1993) TÍTULO VI

- **Actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1%.** Con efectos desde 29-06-2017

IMPUESTOS ESPECIALES (Ley 38/1992) TÍTULO VI

- **Impuesto sobre Hidrocarburos.** Devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería. Reduce el importe de las cuotas a devolver por el gasóleo utilizado en la agricultura y ganadería, al objeto de adecuar la normativa interna al Derecho comunitario. Modifica art.52.ter.uno Ley 38/1992, con efectos desde 01-07-2016.

TASAS-OTROS TRIBUTOS TÍTULO VI

- **Se elevan las cuantías fijas** de las tasas de la Hacienda Estatal un 1%.
- **Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico** se ajustarán, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.
- **Se mantienen** los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas sobre **juegos de suerte, envite o azar** en los importes exigibles durante 2016
- No se modifica la cuantía de la **tasa de regularización catastral.**
- **Tasa expedición DNI y tasa por expedición de pasaportes.** A partir 1 de enero de 2017.
- **Tasa de aproximación:** se mantienen para el año 2017 las cuantías de la tasa de aproximación en el importe exigible durante el año 2016. [Consultar detalle en texto íntegro de la Ley](#)
- Se mantiene con carácter general la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la **tasa por reserva del dominio público radioeléctrico** [Art.65 Consultar detalle texto íntegro de la Ley](#)

- **Revisión tasas aplicables al sistema portuario de interés general** (RD Leg 2/2011):
Consultar detalle en texto íntegro de la Ley

Se mantienen las **cuantías básicas** de las tasas portuarias. [Art.66 Ley](#)

Establece los **coeficientes correctores** de aplicación a las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en los puertos de interés general. [Art.68 Ley](#)

Establece las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía. Anexo XII. [Art.67 Ley](#)

- **Tasa utilización o aprovechamiento especial bienes dominio público ferroviario.** [Art.69](#)
- **Cánones ferroviarios.** Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias. Comprobación de datos relativos a la actividad de los sujetos pasivos. Aplicación de impuestos indirectos [Art.70 a 74 Ley](#)

OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS/ECONÓMICAS -DA–DT y DF Ley 3/2017-:

- **Interés legal** dinero 2017: 3,00 %. **Interés demora** 2017 art.26.6 Ley 58/2003: 3,75 % e **interés demora** 2017 art.38.2 **Ley 38/2003**: 3,75 % – [DA Cuadragésima cuarta](#)
- **Actividades prioritarias de mecenazgo** durante 2017 - [DA quincuagésima octava](#) –
- **Beneficios fiscales aplicables acontecimientos de excepcional interés público,** a efectos del art.27 Ley 49/2002
- **IVTNU LORCA. Bonificación del 50%** para el ejercicio 2017 de las cuotas del IVTNU de LORCA, Murcia, para las transmisiones de bienes inmuebles a que se refiere el art.12.1 RD-Ley 6/2011. [DA 88 Ley](#)
- **IBI LORCA. Bonificación del 50%** para el ejercicio 2017 de las cuotas del IBI para LORCA, Murcia, con los mismo requisitos establecidos para la exención regulada en este impuesto por el art.12 del RD-ley 6/2011 sobre daños causados seísmos. [DA 89 Ley](#)
- **IPREM** -Indicador público de renta de efectos múltiples: incrementan **un 1%**. [DA 107 Ley](#)
- **Asignación de cantidades a fines sociales.** Subvención estatal del 0,7% de la cuota íntegra del IRPF ejercicio 2017 de los contribuyentes que así lo expresen. [DA 103 Ley](#) –
- **Agrupaciones de interés económico que ostenten la condición de productor a los efectos previstos en el RD-Leg 1/1996** [DA 126 Ley](#) –
- **Modificación Ley 20/1991.** Aspectos fiscales **Régimen Económico Fiscal Canarias.** [DF 2](#)
- **Contenido de la cuenta general entidades locales.** Modificación RD Leg 2/2004, texto refundido ley reguladora de haciendas locales. [DF 13 Ley](#)
- **Beneficios aplicables a determinados acontecimientos de excepcional interés.** Modificación plazo duración del programa ([DF 25, 29 y 33 Ley](#)): Juegos del Mediterráneo de 2018”. «XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad» . «Centenario del nacimiento de Camilo José Cela». «200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real». «Programa Universo Mujer». «60 Aniversario Fundación Escuela Organización Industrial».
- **Modificación Ley 32/2007. Cuidado animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Tasa.** [DF 15 Ley](#)
- **Modificación Real Decreto-Ley 15/2014 modificación Régimen Económico y Fiscal de Canarias.** [DF 27 Ley](#). 1 de enero de 2015. DA segunda. Adecuación de los incentivos aplicables en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias al ordenamiento comunitario.

I.V.A MODIFICACIONES LEY 37/1992

- **Exenciones en operaciones interiores.** Operaciones financieras exentas. Las entregas de monedas de colección estarán exentas del IVA cuando sean efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial. - [art.59 Ley](#) -

Modifica el art.20.Uno.18º j) con efectos desde el **29-06-2017** y vigencia indefinida:

Artículo 20. Exenciones en operaciones interiores.

Uno. Estarán exentas de este impuesto las siguientes operaciones:

[...]

18.º Las siguientes operaciones financieras:

[...]

«j) Las operaciones de compra, venta o cambio y servicios análogos que tengan por objeto divisas, billetes de banco y monedas que sean medios legales de pago, a excepción de las monedas y billetes de colección y de las piezas de oro, plata y platino.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerarán de colección las monedas y los billetes que no sean normalmente utilizados para su función de medio legal de pago o tengan un interés numismático, **con excepción de las monedas de colección entregadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial que estarán exentas del impuesto.**

No se aplicará esta exención a las monedas de oro que tengan la consideración de oro de inversión de acuerdo con lo establecido en el número 2.º del artículo 140 de esta Ley.»

- **Tipo impositivo del 10% determinas prestaciones de servicios.** Espectáculos culturales en vivo. Servicios mixtos de hostelería ... - [art.60 Ley](#)

Modifica el art.91.Uno.2 2º y 6º LIVA, con efectos desde **29-06-2017** y vigencia indefinida:

Artículo 91. Tipos impositivos reducidos.

Uno. Se aplicará el tipo del 10 por ciento a las operaciones siguientes:

2. Las prestaciones de servicios siguientes:

«2.º Los servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.»

Suprime el párrafo segundo: “**Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos**”.

Por lo tanto, La nueva redacción del artículo 91.Uno.2.2º de la Ley ha suprimido la aplicación del tipo impositivo general a los denominados servicios mixtos de hostelería.

«6.º La entrada a bibliotecas, archivos y centros de documentación, museos, galerías de arte, pinacotecas, **teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo.**»

Por lo tanto, la entrada a teatros, circos, festejos taurinos, conciertos, y a los demás espectáculos culturales en vivo, pasará de tributar del 21% al 10%.

- **Tipo impositivo 10% a las monturas para gafas graduadas.** [art.61 Ley](#)

Modifica el primer guion del apartado octavo del Anexo LIVA, con efectos desde el **29-06-2017**

«- Las gafas, **monturas para gafas graduadas**, lentes de contacto graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.»

El art.91.Uno.1.6º de la LIVA establece el tipo del 10% a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los equipos médicos, aparatos y demás instrumental relacionado en el apartado octavo del anexo de la LIVA, y la modificación de dicho apartado incluye a las monturas para gafas graduadas.

SOCIEDADES MODIFICACIONES LEY 27/2014

➤ **Modifica la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales** [DA 125 Ley](#)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de **1 de enero de 2017**, modifica el [art.361.1 y 2](#) de la LIS (Ley 27/2014)

Se aumentan los porcentajes de deducción regulados en el artículo 36.1 LIS

El órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia también podrá emitir el certificado exigido en el artículo 36.1. a') LIS como requisito para la aplicación de esta deducción

Se eleva el límite regulado en el artículo 36.1 LIS en determinadas producciones.

Se aumenta el porcentaje de deducción regulado en el artículo 36.2 LIS

Se aumenta la base de la deducción regulada en el artículo 36.2 LIS.

Se amplía el límite de la deducción regulada en el artículo 36.2 LIS

Art.36.1 y 2 LIS:

«1. Las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor a una deducción:

a) Del **25 por ciento** respecto del primer millón de base de la deducción. *(20% en 2015 y 216)*

b) Del **20 por ciento** sobre el exceso de dicho importe. *(18% en 2015 y 216)*

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40 por ciento del coste de producción.

Al menos el 50 por ciento de la base de la deducción deberá corresponderse con gastos realizados en territorio español.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros.

En el supuesto de una coproducción, los importes señalados en este apartado se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en aquella.

Para la aplicación de la deducción establecida en este apartado, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a') Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, **o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.**

b') Que se deposite una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Orden CUL/2834/2009.

La deducción prevista en este apartado se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.

No obstante, en el supuesto de producciones de animación, la deducción prevista en este apartado se aplicará a partir del período impositivo en que se obtenga el certificado de nacionalidad señalado en la letra a') anterior.

La base de la deducción se minorará en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el **50 por ciento** del coste de producción. **No obstante, dicho límite se elevará hasta:**

a”) El **60 por ciento** en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.

b”) El **70 por ciento** en el caso de las producciones dirigidas por un nuevo realizador cuyo presupuesto de producción no supere 1 millón de euros.

2. Los productores registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, tendrán derecho a una deducción del **20 por ciento** de los gastos realizados en territorio español, siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros. *(15% en 2015 y 2016)*

La base de la deducción estará constituida por los siguientes gastos realizados en territorio español directamente relacionados con la producción:

1.º Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de **100.000 euros** por persona. *(50.000 en 2015 y 2016)*

2.º Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a **3 millones de euros**, por cada producción realizada. *(2,5 millones en 2015 y 2016)*

La deducción prevista en este apartado queda excluida del límite a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 39 de esta Ley. A efectos del cálculo de dicho límite no se computará esta deducción.

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción.»

ITP/AJD MODIFICACIONES RD Leg 1/1993

➤ **Actualiza la escala que grava la transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios al 1%. [art.62 Ley](#)**

Escala a que hace referencia el párrafo primero del art.43 del TRLITP-AJD, con efectos desde la entrada en vigor de la Ley de PGE.

Escala	Transmisiones directas Euros	Transmisiones transversales Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros Euros
1.º Por cada título con grandeza	2.753	6.902	16.548
2.º Por cada grandeza sin título	1.968	4.934	11.814
3.º Por cada título sin grandeza.	785	1.968	4.736

IMPUESTOS ESPECIALES MODIFICACIONES LEY 38/1992 [art.63 Ley](#)

➤ **Impuesto sobre Hidrocarburos. Devolución parcial por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería.** Reduce el importe de las cuotas a devolver por el gasóleo utilizado en la agricultura y ganadería, al objeto de adecuar la normativa interna al Derecho comunitario.

Modifica art.52.ter.uno Ley 38/1992, con efectos desde **01-07-2016** y vigencia indefinida

«Uno.a) Se reconoce el derecho a la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que haya tributado al tipo de epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, que hayan efectuado durante el año natural anterior.

b) El importe de las cuotas a devolver será igual al resultado de aplicar el tipo de **63,71 euros** por 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura durante el período indicado, expresado en miles de litros.»

TASAS- OTROS TRIBUTOS

➤ **TASAS.** [Art.64 Ley 3/2017:](#)

Uno. Se elevan, a partir del día de entrada en vigor de esta Ley (el 29-06-2017), los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del **coeficiente 1,01** al importe exigible durante el año 2016, según lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas desde el 1 de enero de 2016.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo primero **la cuantía de la tasa de regularización catastral** prevista en la Disposición adicional tercera, apartado Ocho, letra d) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, se mantienen para el año 2017 las cuantías de la **tasa de aproximación** en el importe exigible durante el año 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Los importes de las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente anteriormente indicado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Dos. Se consideran tipos de cuantía fija aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o cuya base no se valore en unidades monetarias.

Tres. **Se mantienen** para el año **2017** los tipos y cuantías fijas establecidas en el apartado 4 del artículo 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los **juegos de suerte, envite o azar**, en el importe exigible durante el año 2016, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74.tres de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Cuatro. A partir del 1 de enero de 2017 y de vigencia indefinida, el importe de las **tasas del Documento Nacional de Identidad y de Pasaportes** será el siguiente:

Tasas	Importe de la tasa – En euros
Tasa 013 de expedición del Pasaporte	26,00
Tasa 014 de expedición del DNI	11,00

➤ **Tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario.** [Art.69 Ley](#)

Con efectos 1 de enero de 2017 y vigencia indefinida la cuantía de la tasa establecida en el Título VI, Capítulos I, Sección V de la Ley 38/2015, queda establecida en 0,6799 euros por mes o fracción de mes por cada metro cuadrado de superficie ocupada.

➤ **Cánones ferroviarios.** Canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General. Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias. Comprobación de datos relativos a la actividad de los sujetos pasivos. Aplicación de impuestos indirectos [Art.70 a 74 Ley](#)

Artículo 70. Cánones ferroviarios.

A partir del primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley (el 01-07-2017), serán de aplicación los cánones ferroviarios previstos en los artículos 97 y 98 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, con las cuantías unitarias que se establecen en los artículos 71 y 72 siguientes.

OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS/ECONÓMICAS -DA–DT y DF Ley 3/2017 -:

- **Interés legal** dinero 2017: 3,00 %. **Interés demora** 2017 art.26.6 Ley 58/2003: 3,75 % e **interés demora** 2017 art.38.2 **Ley 38/2003**: 3,75 % – DA Cuadragésima cuarta-
- **Actividades prioritarias de mecenazgo** durante 2017 - DA quincuagésima octava –

Uno. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, durante el año 2017 se considerarán actividades prioritarias de mecenazgo las siguientes:

1.^a Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes para la promoción y difusión de la lengua española y de la cultura mediante redes telemáticas, nuevas tecnologías y otros medios.

2.^a Las llevadas a cabo por la Fundación Deporte Joven en colaboración con el Consejo Superior de Deportes en el marco del proyecto «España Compite: en la Empresa como en el Deporte» con la finalidad de contribuir al impulso y proyección de las PYMES españolas en el ámbito interno e internacional, la potenciación del deporte y la promoción del empresario como motor de crecimiento asociado a los valores del deporte.

Los donativos, donaciones y aportaciones a las actividades señaladas en el párrafo anterior que, de conformidad con el apartado Dos de esta disposición adicional, pueden beneficiarse de la elevación en cinco puntos porcentuales de los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002 tendrán el límite de 50.000 euros anuales para cada aportante.

3.^a Las llevadas a cabo por la Biblioteca Nacional de España en cumplimiento de los fines y funciones de carácter cultural y de investigación científica establecidos por la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España y por el Real Decreto 640/2016, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Biblioteca Nacional de España.

4.^a Las actividades de fomento, promoción y difusión de las artes escénicas y musicales llevadas a cabo por las Administraciones públicas o con el apoyo de éstas.

5.^a Las llevadas a cabo por el Museo Nacional del Prado para la consecución de sus fines establecidos en la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado y en el Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional del Prado

6.^a La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en el anexo XIII de esta ley.

7.^a Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.

8.^a Los programas de formación y promoción del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.

9.^a Los programas dirigidos a la erradicación de la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones Públicas o se realicen en colaboración con éstas.

10.^a La investigación, desarrollo e innovación en las infraestructuras que forman parte del Mapa nacional de Infraestructuras Científicas y Técnicas Singulares (ICTS) aprobado el 7 de octubre de 2014 por el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación y que, a este efecto, se relacionan en el anexo XIV de esta Ley.

11.^a La investigación, el desarrollo y la innovación orientados a resolver los retos de la sociedad identificados en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación para el período 2013-2020 y financiados o realizados por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a propuesta del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

12.^a El fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología.

13.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Estatal de Investigación para el fomento y financiación de las actuaciones que derivan de las políticas de I+D de la Administración General del Estado.

14.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países en desarrollo.

15.^a Las llevadas a cabo por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, así como para la promoción de la cultura española en el exterior.

16.^a Las llevadas a cabo por la Fundación ONCE en el marco del Programa de Becas «Oportunidad al Talento», así como las actividades culturales desarrolladas por esta entidad en el marco de la Bienal de Arte Contemporáneo, el Espacio Cultural «Cambio de Sentido» y la Exposición itinerante «El Mundo Fluye».

17.^a Las llevadas a cabo por el Fondo de Becas Soledad Cazorla para huérfanos de la violencia de género (Fundación Mujeres).

Dos. Los porcentajes y los límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, **se elevarán en cinco puntos porcentuales** en relación con las actividades incluidas en el apartado anterior.

➤ **Beneficios fiscales aplicables a acontecimientos de excepcional interés público, a efectos del art.27 Ley 49/2002 (DA 59 a DA 87 Ley)**

Beneficios fiscales aplicables a la conmemoración del «25 Aniversario de la Casa América».

Beneficios fiscales aplicables a «4.^a Edición de la Barcelona World Race».

Beneficios fiscales aplicables a los «World Roller Games Barcelona 2019».

Beneficios fiscales aplicables a «Madrid Horse Week 17/19».

Beneficios fiscales aplicables a «La Liga World Challenge».

Beneficios fiscales aplicables al «V Centenario de la expedición de la primera vuelta al mundo de Fernando de Magallanes y Juan Sebastián Elcano».

Beneficios fiscales aplicables al «25 aniversario de la declaración por la Unesco de Mérida como Patrimonio de la Humanidad».

Beneficios fiscales aplicables a los «Campeonatos del Mundo de Canoa 2019».

Beneficios fiscales aplicables al «250 Aniversario del Fuero de Población de 1767 y Fundación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía».

Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario del nacimiento de Bartolomé Esteban Murillo».

Beneficios fiscales aplicables a «Numancia 2017»

Beneficios fiscales aplicables a «PHotoEspaña. 20 aniversario».

Beneficios fiscales aplicables al «IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid».

Beneficios fiscales aplicables al «XXX Aniversario de la Declaración de Toledo como Ciudad Patrimonio de la Humanidad»

Beneficios fiscales aplicables al «VII Centenario del Archivo de la Corona de Aragón».

Beneficios fiscales aplicables a «Lorca, Aula de la Historia».

Beneficios fiscales aplicables al «Plan de Fomento de la Lectura (2017-2020)».

Beneficios fiscales aplicables al «Plan 2020 de Apoyo a los Nuevos Creadores Cinematográficos y a la conservación y difusión de la historia del cine español».

Beneficios fiscales aplicables al «40 Aniversario del Festival Internacional de Teatro Clásico de Almagro».

Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario de la Ley de Parques Nacionales 1916».

Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido».

Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «I Centenario del Parque Nacional de los Picos de Europa».

Beneficios fiscales aplicables al «75º Aniversario de la Escuela Diplomática».

Beneficios fiscales aplicables a «Teruel 2017. 800 Años de los Amantes».

Beneficios fiscales aplicables al «40 Aniversario de la Constitución Española».

Beneficios fiscales aplicables al «50º aniversario de Sitges-Festival Internacional de Cine Fantástico de Catalunya».

«Beneficios fiscales aplicables al 50 aniversario de la Universidad Autónoma de Madrid».

Beneficios fiscales aplicables a la celebración del «Año Hernandiano 2017».

Beneficios fiscales aplicables a «Plan Decenio Milliarium Montserrat 1025-2025».

➤ **IVTNU LORCA. Bonificación del 50%** para el ejercicio 2017 de las cuotas del **IVTNU de LORCA, Murcia**, para las transmisiones de bienes inmuebles a que se refiere el art.12.1 RD-Ley 6/2011, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por los seísmos. [DA 88 Ley](#)

Uno. Excepcionalmente durante 2017 se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las transmisiones de los bienes inmuebles a que se refiere el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia, que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por dichos seísmos.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo previsto en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- **IBI LORCA Bonificación del 50%** para el ejercicio 2017 de las cuotas del IBI para LORCA, Murcia, con los mismo requisitos establecidos para la exención regulada en este impuesto por el art.12 del RD-ley 6/2011 sobre daños causados seísmos. [DA 89 Ley](#)

Uno. Se concede una bonificación del 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes al ejercicio 2017, con los mismos requisitos establecidos para la exención regulada en este Impuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Dos. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, el resto de bonificaciones legalmente previstas.

Tres. La disminución de ingresos que lo establecido en esta disposición produzca en el Ayuntamiento de Lorca será compensada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuatro. En caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 entrara en vigor con fecha posterior al devengo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de 2017, ésta medida se aplicará con carácter retroactivo y sin limitación de ningún tipo.

- **IPREM -Indicador público de renta de efectos múltiples:** se incrementan las cuantías un **1%**. [DA 107 Ley](#)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante la vigencia de esta ley:

- a) **EL IPREM diario**, **17,93** euros.
- b) **El IPREM mensual**, **537,84** euros.
- c) **El IPREM anual**, **6.454,03** euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de **7.519,59** euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros.

- **Asignación de cantidades a fines sociales.** Subvención estatal del 0,7% de la cuota íntegra del IRPF ejercicio 2017 de los contribuyentes que así lo expresen. [DA 103 Ley](#) -

El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, **el 0,7 por ciento** de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2017 correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2017 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2019, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2018 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

La cuantía total asignada en los presupuestos de 2017 para actividades de interés general consideradas de interés social se distribuirá aplicando los siguientes porcentajes: El 77,72 por 100 al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, el 19,43 por 100 al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el 2,85 por 100 al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Estos porcentajes serán de aplicación sobre la liquidación definitiva practicada en el propio ejercicio 2017.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones se gestionarán y se otorgarán por las Administraciones que resulten competentes, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

➤ **Agrupaciones de interés económico que ostenten la condición de productor a los efectos previstos en el RD-Leg 1/1996** [DA 126 Ley](#) –

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 120.2 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, se entenderá que las Agrupaciones de Interés Económico ostentan la condición de productor **siempre que se constituyan como productora independiente**, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, se incorporen a la producción con anterioridad a la fecha de finalización de rodaje, y designen al productor ejecutivo encargado de asumir la iniciativa del proyecto.

➤ **Modificación Ley 20/1991. Modificación aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.** [DF Segunda Ley](#)

Con efectos de [29-06-2017](#) modifica el art.14.11, el 48.8 y el 73.2.

Artículo 14. Exenciones en importaciones definitivas de bienes.

Están exentas del Impuesto las importaciones de bienes en las Islas Canarias y las prestaciones de servicios que a continuación se especifican, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las normas de desarrollo de esta Ley y los demás establecidos en las disposiciones que les sean de aplicación.

«11. Las importaciones de bienes cuyo valor global **no exceda de 150 euros.**

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior:

- a) Los productos alcohólicos comprendidos en los códigos NC 22.03 a 22.08 del Arancel Aduanero.
- b) Los perfumes y aguas de colonia.
- c) El tabaco en rama o manufacturado.»

Artículo 48. Devoluciones a personas no establecidas en las Islas Canarias.

«8. En el caso de empresarios o profesionales establecidos en un Estado miembro de la Comunidad Europea **distinto de España**, la solicitud deberá presentarse por vía electrónica a través del portal electrónico dispuesto al efecto por el Estado miembro en el que estén establecidos.»

Artículo 73. Exenciones en importaciones de bienes.

Están exentas de este Arbitrio las importaciones de bienes que a continuación se especifican.

«2. Las importaciones definitivas a que se refieren los números 4, 6, 8, 9, y 10 (**suprime apartado 11**) del artículo 14 de la presente Ley, siempre que los bienes importados estén comprendidos en el Anexo I de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014 y se cumplan los requisitos contenidos en los citados números.»

➤ **Contenido de la cuenta general entidades locales.** Modificación RD Leg 2/2004, texto refundido ley reguladora de haciendas locales. [DF 13](#)

Modifica el art.209.4 y nueva DT 22 del RD Leg 4/2004, con efectos de 29-06-2017

Artículo 209. Contenido de la cuenta general de las entidades locales.

«4. Las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados **consolidados** que **determine el Ministro de Hacienda y Función Pública,** en los términos previstos en las normas de consolidación que apruebe para el sector público local conformes a las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público.

A efectos de la obtención de los estados consolidados, las entidades controladas, directamente o indirectamente, por la entidad local no comprendidas en los apartados anteriores, las entidades multigrupo y las entidades asociadas deberán remitir sus cuentas anuales a la entidad local acompañadas, en su caso, del informe de auditoría.

Los conceptos de control y de entidad multigrupo y entidad asociada son los definidos en las Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público. Los estados consolidados deberán acompañar a la Cuenta General, al menos, cuando ésta se someta a aprobación del Pleno de la Corporación.»

«Disposición transitoria vigésima segunda. Consolidación de cuentas.

En tanto no se aprueben las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local a que se refiere el apartado 4 del artículo 209 de este texto refundido, las entidades locales unirán a la Cuenta General los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la Corporación.»

➤ **Beneficios aplicables a determinados acontecimientos de excepcional interés. Modificación plazo duración del programa**

«Juegos del Mediterráneo de 2018». DF 25

Modifica la DA 61 Ley 22/2013 de PGE, con efectos de 29-06-2017

«Disposición adicional sexagésima primera. Beneficios fiscales aplicables a “Juegos del Mediterráneo de 2018”.
Uno. Los “Juegos del Mediterráneo de 2018” tendrán la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018.
Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002.
Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente en conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.
Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.»

«XX Aniversario de la Declaración de Cuenca como Ciudad Patrimonio de la Humanidad» DF 33

Modifica apartado dos de la DA 53 Ley 48/2015 de PGE, con efectos de la entrada en vigor Ley PGE

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.»

«Centenario del nacimiento de Camilo José Cela». DF 33

Modifica apartado dos de la DA 57 Ley 48/2015 de PGE, con efectos de la entrada en vigor Ley PGE

«Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018.»

Celebración del «200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real». DF 29

Modifica apartado dos de la DA 53 Ley 36/2014 de PGE, con efectos de 29-06-17 PGE

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2019

«Programa Universo Mujer». DF 29

Modifica apartado dos de la DA 58 Ley 36/2014 de PGE, con efectos de 29-06-17 PGE

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018

«60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial». DF 29

Modifica apartado dos de la DA 59 Ley 36/2014 de PGE, con efectos de 29-06-17 PGE

Dos. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017

➤ **Modificación Ley 32/2007. Cuidado animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Tasa. DF 15 Ley**

Modificación de la DA segunda.6 de la Ley 32/2007 para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, con efectos desde 29-06-2017

Tasa por la prestación de servicios y gestión de permisos y certificados en el ámbito del Convenio sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), que queda redactado como sigue:

«6. Determinación de la cuota.

La cuantía de la tasa a ingresar será:

- a) Por permisos CITES de importación con un anexo: 20 euros que se incrementará en 15 euros más por anexo.
- b) Por permisos CITES de exportación con un anexo: 20 euros que se incrementará en 15 euros más por anexo.
- c) Por certificados CITES de reexportación con un anexo: 20 euros que se incrementará en 15 euros más por anexo.
- d) Por certificados de propiedad privada: 30 euros.
- e) Por certificados de uso comunitario: 20 euros.
- f) Por certificados de exhibición itinerante: 20 euros.
- g) Por certificados de colección de muestras: 20 euros.
- h) Por certificados de instrumentos musicales: 20 euros.»

➤ **Modificación del Real Decreto-Ley 15/2014 de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. DF 27 Ley**

Con efectos desde el día 1 de enero de 2015, se da una nueva redacción al apartado 2 de la Disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que queda redactado del modo siguiente:

Disposición adicional segunda. Adecuación de los incentivos aplicables en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias al ordenamiento comunitario.

«2. La aplicación de los beneficios fiscales que tengan la consideración de ayudas regionales al funcionamiento establecidos en el Libro II y en el artículo 94 de la Ley 20/1991, en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias, en los artículos 26 y 27 y en el Título V de la Ley 19/1994, y en la disposición adicional duodécima de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como las ayudas al transporte de mercancías comprendidas en el ámbito del Real Decreto 362/2009, de 20 de marzo, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, con origen o destino en las Islas Canarias, y de la Orden de 31 de julio de 2009 del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías no incluidas en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, **estarán sujetas al límite que establezca en cada momento el Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.**

Dicho límite operará sobre el volumen de negocios anual del beneficiario obtenido en las Islas Canarias.»